

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda a efectos de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Febrero 8 de 2021.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 138
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Rad. 76 126 40 89 001 2022 00025 0
Dte: Mario Antonio Garay Rubio
Ddo: Sociedad Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderada judicial, el señor Mario Antonio Gary Rubio solicita se libre mandamiento de pago contra la Sociedad Umaña Aguirre Hermanos S.A.S., por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para dar trámite a la presente demanda; por cuanto no hay claridad y precisión frente a los hechos y pretensiones (art. 82.4 C.G.P.),

1. En el hecho cuarto de la demanda se puntualizó que no se cobraron interese de plazo sobre el capital adeudado, no obstante ello, si se pretende dicho pago a partir del 31 de enero de 2022 (literal b de las pretensiones).
2. Aunado a lo anterior en el literal C respecto a los intereses moratorios, se pretende su cobra también dentro de las mismas fechas en que se están cobrando interese remuneratorios.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E:

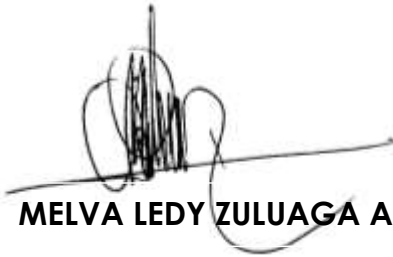
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante a la Dra. Gloria Patricia Vélez Santamaría, identificada con C.C. No. 22.201.420 y T. P. No. 30.501 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 026 de hoy veintidós (22) de febrero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cd6a43f0fbbba8c615c3498dd2f90d9d506ffc53260d36b8954adc2b09a13e**
Documento generado en 21/02/2022 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>